



Alcaldía Municipal de Corrales

Nit. 891855748-2

Dependencia: Secretaría General Y Jurídica

ALCALDÍA DE
Corrales
Fe, Unión, Esperanza y Amor por Corrales

Macroproceso: Gestión
Contractual

Proceso: ESAL

CONTRATACION

versión 1.

PAGINA N° 1 DE 6

MUNICIPIO DE CORRALES

PRORROGA N° 001 y ADICION N° 001 AL CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CORRALES
LA FUNDACIÓN:	ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA Nit : 900646412-9 R/L: MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS C.C No. 30.403.385 de Manizales
VALOR INICIAL :	SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MC (\$ 68.816.800,00) COP
VALOR ADICIONAL	TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$31.458.000,00) COP
OBJETO:	GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCION, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DEL 2009
TERMINO INICIAL :	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio y tres (3) meses más.
PRÓRROGA	Cuarenta y cinco (45) días calendario

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 30.403.385 de Manizales, quien funge como representante legal de ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA con Nit : 900646412-9, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL y PRÓRROGA 001, a la aceptación de oferta N° ESAL-MDC-002 DE 2026 AL CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026 , celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que las partes han celebrado válidamente **CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución.

Que el objeto del convenio es inicial es: GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCION, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 1276 DEL 2009 .

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434



Alcaldía Municipal de Corrales

Nit. 891855748-2

Dependencia: Secretaría General Y Jurídica

ALCALDÍA DE
Corrales
Fe, Unión, Esperanza y Amor por Corrales

Macroproceso: Gestión
Contractual

Proceso: ESAL

CONTRATACION

versión 1.

PAGINA N° 2 DE 6

Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes.

Que la presente adición y prórroga se justificó mediante acta técnica de fecha 19 de mayo de 2026, documento que hace parte integral de la presente adición y prórroga 001.

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434



Alcaldía Municipal de Corrales

Nit. 891855748-2

Dependencia: Secretaría General Y Jurídica

ALCALDÍA DE
Corrales
Fe, Unión, Esperanza y Amor por Corrales

Macroproceso: Gestión
Contractual

Proceso: ESAL

CONTRATACION

versión 1.

PAGINA N° 3 DE 6

Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición de los contratos”; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: “Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución.” En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434



Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir adicional y prórroga respectiva. 13) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente adicional y prórroga 001 **AL CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026** en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:-ADICIONAR** en valor la clausula quinta del CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026 en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$31.458.000,00) COP . en los siguientes términos:

PRESUPUESTO MENSULA CENTRO VIDA Y CENTRO DE PROTECCION CORRALALES 2026 ADICION DE 45 DIAS						
ITEM	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MESES	VALOR	VALOR TOTAL
1		ACTIVIDADES PACTADAS				
1.2		ECONOMA 1. mantener en buen estado (de limpieza y desinfección) cocina, despensa de alimentos y seguir los protocolos de limpieza y desinfección. 2. Preparar los alimentos para los adultos mayores con inocuidad y buenas prácticas de manufactura. 3. Brindar a los adultos mayores una alimentación buena y balanceada teniendo como referencia la minuta patrón. 4. Manejo de epps rotación de productos y materas primas según fecha de vencimiento. 5. Dar cumplimientos a la cadena de frio para los alimentos que así lo requieran. 6. Cumplir con las normas higiénicas sanitarias en el almacenamiento, manipulación y producción de alimentos. 7. Portar la indumentaria adecuada para la manipulación de alimentos según decreto 3075. 8. Cuidar de los objetos, elementos y equipos garantizando su funcionamiento y vida útil. 9. Atender sugerencias u observaciones emitidas por el supervisor y/o la coordinadora del centro. 10. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en el centro de protección en el área asignada.	1	1,5	2.117.000	3.175.500
2		COMPLEMENTOS NUTRICIONALES				
2.1	NUTRICIONAL	COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE ALIMENTACION MODALIDAD CENTRO DE PROTECCION	VALOR	DIAS	ADULTOS	TOTAL
2.1.1		DESAYUNO DE ACUERDO CON LA FICHA TECNICA	8.100	45	8	2.916.000
2.1.2		REFRIGERIO DE LA MAÑANA DE ACUERDO CON LA FICHA TECNICA	5.400	45	8	1.944.000
2.1.3		ALMUERZO DE ACUERDO CON LA FICHA TECNICA	9.200	45	8	3.312.000
2.1.5		CENA DE ACUERDO CON LA FICHA TECNICA	8.100	45	8	2.916.000
		TOTAL	\$			11.088.000
TOTAL PRESUPUESTO CENTRO PROTECCION						14.263.500
CENTRO VIDA						
3		COMPLEMENTOS NUTRICIONALES CENTRO VIDA				
3.1	COMPLEMENTO NUTRICIONAL	COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE ALIMENTACION MODALIDAD CENTRO VIDA	ADULTOS	ENCUENTROS	VALOR	TOTAL
3.1.1		ALMUERZOS CENTRO VIDA	65	6	16.000	6.240.000

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434



Alcaldía Municipal de Corrales
Nit. 891855748-2



Dependencia: Secretaría General Y Jurídica

Macroproceso: Gestión Contractual

Proceso: ESAL

CONTRATACION versión 1. PAGINA N° 5 DE 6

3.1.2		ALMUERZO CENTRO VIDA BUENVISTA Y DIDAMON	17	2	16.000	544.000
3.1.3		ALMUERZO CENTRO VIDA MODECA	20	2	16.000	640.000
3.1.4		ALMUERZO CENTRO VIDA BUJIO Y REYES PATRIA	32	2	16.000	1.024.000
3.1.5		REFRIGERIO CENTRO VIDA BUENVISTA Y DIDAMON REFRIGERIOS	17	2	5.500	187.000
3.1.6		REFRIGERIO CENTRO VIDA MODECA	20	2	5.500	220.000
3.1.7		REFRIGERIO CENTRO VIDA BUJIO Y REYES PATRIA	32	2	5.500	352.000
3.1.8		REFRIGERIOS CENTRO VIDA ESCUELA DE DANZA CENTRO Y MODECA	35	5	5.500	962.500
3.1.9		ALMUERXOS S CENTRO VIDA ESCUELA DE DANZA CENTRO Y MODECA	2	45	16.000	1.440.000
3.1.1		VALOR TOTAL PRESUPUESTO ALIMENTACION				11.609.500
4		TALLERES DE DANZA				
4.1		DETALLE	TALLERES		VALOR	TOTAL
4.1.1	TALLER DE DANZA	TALLERISTA DE DANZA Y ACTIVIDAD FISICA : quien realizara talleres de formación de danza a los adultos mayores inscritos en el programa	5		130.000	650.000,00
4		DETALLE	CANTIDAD	MESES	VALOR	VALOR TOTAL
4.1.2	ASISTENTE SERVICIOS GENERALES	ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES 1. 1. realizar los procedimientos de limpieza y desinfección de las diferentes áreas. 2. Diligenciar los registros de limpieza y desinfección. 3. Realizar lavado de ropa y tendidos de cama. 4. Cuidar los objetos y equipos garantizando su buen funcionamiento y vida útil. 5. Atender las sugerencias y observaciones recibidas por el supervisor. 6. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en el centro con el fin de tomar los correctivos necesarios. 7. Clasificar la basura empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en bolsas separadas. 8. Mantener limpios los muebles, enseres, ventanas, vidrios, cortinas, paredes y todo elemento accesorio. 9. Cuidado y mantenimiento de jardines. 10. Rendir informe que sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite el contratante o supervisor y acatar las instrucciones o indicaciones que se le impartan. 11. Informar sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afectar el desarrollo del contrato o al municipio en el menor tiempo posible al supervisor o en su defecto al contratante. 12. Responder por los elementos, bienes, información etc., que se dispongan para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso por su conservación y uso	1	1,5	1790000	2.685.000
4.1.3	ELEMENTOS DE ASEO	Contar con los elementos de aseo necesarios para mantener en óptimas condiciones los escenarios donde se realicen las actividades del CENTRO DIA Y CENTRO DE PROTECCION entre ellos (escobas, traperos, desinfectantes, elementos de protección covid-19, gel anti bacteria, alcohol, papel higiénico, jabón líquido)	DIAS	45	50000	2.250.000
		TOTAL PRESUPUESTO CENTRO VIDA				17.194.500
VALOR TOTAL PRESUPUESTO CENTRO VIDA Y PROTECCION						31.458.000,00

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434



Alcaldía Municipal de Corrales
Nit. 891855748-2

ALCALDÍA DE
Corrales
Fe, Unión, Esperanza y Amor por Corrales

Dependencia: Secretaría General Y Jurídica

Macroproceso: Gestión
Contractual

Proceso: ESAL

CONTRATACION

versión 1.

PAGINA N° 6 DE 6

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos fiscales el valor total del CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026 será de CIENTO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$100.274.800)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º DIS-2026000353.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR EL CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026 en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

CLAUSULA TERCERA: LA FUNDACIÓN se obliga a ampliar las garantías establecidas en el convenio en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del CONVENIO ESAL No. ESAL-MDC-002 DE 2026, conservan su vigencia y alcance.

El presente documento se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

EL MUNICIPIO,

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA,

ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA
Nit : 900646412-9
R/L: MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS
C.C No. 30.403.385 de Manizales

Elaborado por:
Asesor Contratación

Revisado por:
Sec. Gral y Jca

Aprobado Por:
Alcalde Municipal

Fecha de Emisión:
01-2026

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060

Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434